

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 35

El ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, accediendo a instancia de la Junta provincial de Fomento Pecuario, ha acordado autorizar la celebración de las ferias y mercados habituales en la provincia, con las siguientes condiciones:

Primera. En todas las ferias y mercados se establecerá un servicio de control sanitario severo, no autorizándose aquéllas que no dispongan de profesionales veterinarios que garanticen el reconocimiento de los ganados antes de su entrada en el ferial.

En su consecuencia, todos los Ayuntamientos notificarán a la Inspección provincial Veterinaria, cinco días antes de la celebración de cualquier acto de aquella naturaleza, qué profesional veterinario designará para que desempeñe esta misión inspectora.

Segunda. La delimitación de zonas infectas y sospechosas de fiebre aftosa (glosopeda) se circunscribirá a los puntos donde existan animales enfermos de aquella epizootia y sus inmediaciones, donde no tendrá lugar ninguna feria o mercado de ganados.

Al objeto de dar cumplimiento a esta condición, por los Ayuntamientos donde exista declarada oficialmente la epizootia de fiebre aftosa se remitirá, en el plazo de diez días, a la Inspección provincial Veterinaria, después de oído el informe de la Inspección municipal Veterinaria respectiva, una notificación donde se señale pueblos, barrios o caseríos infectos, alrededor de los cuales se establecerá una zona sospechosa de radio no inferior a tres kilómetros; los animales emplazados dentro del perímetro señalado como sospechoso no podrán circular ni concurrir a ferias o mercados.

Tercera. Tanto para circular animales como para concurrir a ferias y mercados, han de ir, necesariamente, provistos de las correspondientes guías de origen y sanidad, castigándose severamente a los que dejen de cumplimentar esta importante condición.

Cuarta. Las Autoridades locales, Inspecciones municipales Veterinarias y Guardia Civil se encargarán del cumplimiento de estas condiciones y tendrán al tanto a la Inspección provincial Veterinaria de cualquier incidencia, tomándose por ésta las medidas que crea oportunas para evitar la difusión de la fiebre aftosa.

Santander, 7 de Febrero de 1939. 260

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Tipo B

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938, don Eduardo Pérez del Molino, gerente de la firma E. Pérez del Molino, S. A., solicita autorización para ampliar su fábrica de pinturas Pulchra con una sección de fabricación de envases de hojalata exclusivamente para la misma.

Quien se considere perjudicado con esta ampliación podrá reclamar, en el término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, en la oficina de la Delegación de Industria, Castelar, 13-A.

Santander, 2 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 246

COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de Martínez Fernández y Anuarbe, de Santander, se acuerda, de conformidad

con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos por estar aquella comprendida en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de Mayo de 1937.

Lo que, de Orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 16 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—Luis Arellano." (Rubricado).

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años.

Burgos, 25 de Enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—(Hay una firma ilegible).

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Carreteras—Conservación

Rescindiendo las obras, con pérdida de fianza, de reparación del firme de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Peñas Pardas a Selaya, cuyo contratista es don Aquino Sagastizábal Soberón, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 ("Gaceta" del 22), a fin de que, los alcaldes de los Ayuntamientos de Luena y San Pedro del Romeral, en cuyos términos municipales se han ejecutado parte de las obras, remitan a esta Jefatura certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra el contratista de las mencionadas obras; entendiéndose que si, transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, no remiten las indicadas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 1.º de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil.

Rescindidas las obras, con pérdida de fianza, de alquitranado superficial de la carretera de Reinosa a Cabañas de Virtus, kilómetros 11 al 18, cuyo contratista es Pavimentos Asfálticos, S. A., se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 ("Gaceta" del 22), a fin de que, los alcaldes de los Ayuntamientos de Campoo de Suso y Valderredible, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, remitan a esta Jefatura certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra el contratista de las mencionadas obras; entendiéndose que si, transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, no remiten las indicadas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 1.º de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil.

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

La necesidad de dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en la Ley de 7 de Octubre de 1938, sobre la ordenación y régimen de los aprovechamientos de hier-

bas, pastos y rastrojeras, en beneficio directo de nuestra riqueza ganadera, así como de la obligación impuesta a este Ministerio por el artículo primero de la Ley citada, motivan el señalamiento por la presente Orden de las normas generales a que han de ajustarse las Juntas de Fomento Pecuario para la mejor realización de su cometido.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Las Juntas Locales de Fomento Pecuario, emitirán, a la mayor brevedad, y siempre antes del día 28 de Febrero próximo, informe sobre la forma en que se hace en la actualidad el aprovechamiento de pastos, hierbas de las barbecheras y rastrojeras del término municipal, cantidad que satisfacen los ganaderos por estos aprovechamientos; número de hectáreas de pastos, hierbas y demás aprovechamientos que existen en el término municipal. Superficie que precisa una cabeza mayor y una cabeza menor en cada una de las estaciones en las distintas clases de pastos del término municipal y duración de los aprovechamientos.

Artículo 2.º Formularán, dentro del plazo fijado en el artículo anterior, las ordenanzas de aprovechamientos de pastos y hierbas que se habrán de observar en lo sucesivo, recogiendo las normas establecidas por la tradición en la explotación pecuaria y cuantas estimen convenientes para la mejora y fomento de tan importante riqueza dentro de las generales que establece la presente Orden. Una copia será remitida al Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Artículo 3.º Los informes a que se contraen los dos artículos anteriores, serán sometidos a la aprobación de la Junta Provincial de Fomento Pecuario. Una copia de las citadas Ordenanzas, después de aprobada, será remitida al Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Artículo 4.º Anualmente y previa aprobación de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, determinarán el precio mínimo que por hectárea y tiempo de aprovechamiento se debe fijar por el disfrute de hierbas y rastrojeras en cada uno de los polígonos o cuartos en que quede dividido el término municipal. Asimismo señalarán la cuota que han de pagar por cada clase de cabeza los ganaderos que hayan de acoger su ganado al régimen colectivo de pastoreo en rebaños, piaras concejiles o dulas.

Artículo 5.º Las Juntas Agrícolas Locales delimitarán los polígonos o cuartos que ofrezcan mayor garantía de independencia para el uso temporal, procurando que estén separados por vías permanentes—carreteras, caminos, ríos y arroyos—. Si no fuese posible esta limitación, se marcará por mojones visibles en amplio radio.

Artículo 6.º La extensión mínima de cada polígono habrá de ser suficiente a sostener, durante el plazo de aprovechamiento, el rebaño de cualquier especie que en la comarca sirva de base a la custodia de un mayor y un ayudante.

Los propietarios o arrendatarios de fincas susceptibles de una explotación pecuaria independiente y cuya extensión exceda a la fijada al menor de los polígonos o cuartos en que quede dividido el término municipal, podrán acotarlas y disponer libremente del aprovechamiento de sus pastos y rastrojeras.

Artículo 7.º Los polígonos o cuartos, tendrán acceso propio a abrevadero. Si alguno careciese de él, su adjudicatario tendría derecho de servidumbre de paso por otro cuarto indemnizando, a los precios establecidos, la superficie necesaria al paso normal.

Artículo 8.º En cada término municipal se segregará, en primer lugar, por las Juntas Locales de Fomento Pecuario, el polígono o polígonos necesarios para el sostenimiento de los rebaños o piaras concejiles llamadas "dulas", las que se integrarán obligatoriamente por animales de pequeños ganaderos, que posean un número de cabezas de ganado inferior a seis mayores y veintiséis menores.

Los ganaderos del término municipal, que poseyendo mayor número de cabezas desearan acogerlas al rebaño concejil de su especie, deberán solicitar de la Junta Local su inscripción en la fecha que determine las Ordenanzas locales respectivas y podrán ser admitidas a prorrata hasta el límite que permita la capacidad de los polígonos asimilados a la "dula".

Artículo 9.º Los demás polígonos, se subastarán con un mes de anticipación a la fecha en que comience el aprovechamiento de pastos o rastrojeras entre ganaderos o cultivadores del término municipal que tengan explotación pecuaria permanente. Si dichos ganaderos se comprometen a quedarse con el aprovechamiento de todas las hierbas y rastrojeras del término municipal por el precio de tasación, se prescindirá de la subasta. Si quedaran polígonos sin adjudicar, ocho días más tarde se celebrará segunda subasta, a la que podrán concurrir los ganaderos de otros términos municipales. Tendrán derecho de preferencia a un polígono en igualdad de condiciones los cultivadores que dentro de él tengan terrenos acotados permanentemente, si exceden del 20 por 100 de la superficie total.

Artículo 10. El precio de tasación para la subasta se determinará en función del número de hectáreas que tenga el polígono y el precio unitario, fijado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de esta Orden.

Artículo 11. Las Juntas Locales de Fomento Pecuario determinarán el precio medio del valor de los pastos por hectárea de cada polígono. Cada propietario cobrará el importe resultante de multiplicar el precio unitario por el número de hectáreas que dentro de cada polígono figuren a su nombre en el Catastro Agrícola o en los amillaramientos.

Artículo 12. Los cultivadores que labren sus tierras antes de que transcurran diez días de haber levantado la cosecha, no percibirán cantidad alguna por el aprovechamiento de pastos de la superficie labrada. Si la labor se hace antes de los treinta días siguientes, percibirán los propietarios los dos tercios de la valoración total del aprovechamiento del predio labrado.

Queda prohibida la quema de rastrojeras, salvo autorización expresa de la Sección Agronómica provincial. Si conviniera hacerle, el cultivador viene obligado a ponerlo en conocimiento de la Junta Local de Fomento Pecuario, y será responsable de los daños y perjuicios que se le irroguen al ganadero. Estos daños y perjuicios serán valorados por la Junta Local de Fomento Pecuario y se abonará su importe al ganadero adjudicatario del polígono en que se produjera el fuego.

Artículo 13. No se autorizará el paso de ganados en los rastrojos hasta que se haya levantado la mies, salvo en las fincas de diez o más hectáreas, en que podrán entrar cuando hayan transportado a la era la mies de la mitad de la parcela, siendo responsables de los daños los dueños de los ganados que los causasen y, de no poderse comprobar, todos los que disfrutasen dichas parcelas, proporcionalmente, al número de cabezas de cada uno.

Artículo 14. El estiércol y el redileo quedan a favor del ganadero, pudiendo emplearlos en terrenos de su propiedad o cederlo por libre acuerdo a los propietarios que tengan fincas en los polígonos donde pade el rebaño.

Artículo 15. Las Juntas Locales de Fomento Pecuario darán cuenta a las Juntas Provinciales de las dehesas de puro pasto o pasto y labor que por no estar intervenidas por las Juntas Locales queden sin ganado o su cupo sea suficiente para aprovechar los pastos que normalmente producen. En su informe harán constar: la extensión de la finca, nombre del propietario, cupo de ganado de las distintas especies que sostiene en año normal y precio anual o por temporada que ha venido cobrando el propietario.

Artículo 16. Las Juntas Agrícolas locales procurarán lograr la máxima uniformidad de cultivo en cada cuarto y evitar, en lo posible, la diseminación de cultivos eventuales sin parcelas no cerrados cuyos ciclos produzcan perturbaciones en los pastoreos, salvo en los límites de los polígonos y en los terrenos colindantes a cotos cerrados o a cultivos exceptuados en esta Orden.

Artículo 17. Los olivares y viñedos, así como los regadíos, se considerarán cotos cerrados, pudiendo disponer los cultivadores libremente de sus aprovechamientos.

Artículo 18. Las Juntas Locales de Fomento Pecuario pondrán a las Juntas Provinciales el porcentaje que del precio fijado a los pastos de sus términos deben descontar a los propietarios para sostenimiento de los servicios de ambas. Este porcentaje no deberá exceder en ningún caso del 10 por 100, y los montantes totales serán distribuidos y en cada caso destinando el 70 por 100 para la Junta Local y el 30 por 100 para la provincial respectiva.

Artículo 19. A más de los fondos constituidos por el canon que se establece en el artículo 18, tendrán las Juntas Locales de Fomento Pecuario la facultad de imposición de multas por infracción a las Ordenanzas en la cuantía de cinco a cincuenta pesetas independientemente de la indemnización de perjuicios, si les hubiere. Los multados podrán recurrir ante la Junta Provincial de Fomento Pecuario en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de la sanción.

Artículo 20. Las Juntas Locales formularán presupuestos de gastos ante las Juntas Provinciales correspondientes, dentro del mes de Enero, y en Diciembre un estado de cuentas y propondrán la inversión del remanente de fondos, que sólo podrá aplicarse a mejorar las condiciones de aprovechamiento.

Artículo 21. Si se declarase alguna epizootia en un término municipal, se dedicarán uno o más polígonos a zonas de aislamiento y cuarentena, a propuesta de la Junta Local de Fomento Pecuario.

Artículo 22. El Servicio Nacional de Ganadería excluirá, a propuesta de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, las zonas o comarcas dentro de cada provincia, en las cuales, por sus características especiales, sea improcedente la aplicación de la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 30 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—
Raimundo Fernández Cuesta.

Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de Agricultura y Ganadería.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por la excelentísima Comisión Gestora durante el mes de Octubre próximo pasado:

Sesión del día 3 de Octubre de 1938

Aprobar el acta de la sesión anterior, que tuvo lugar el día 26 del próximo pasado mes.

Designar a don Alberto Dorao para formar parte del Tribunal a que se refiere el artículo 197 de la Ley municipal.

Incoar expediente con motivo de la denuncia formulada por la Compañía del Tranvía de Miranda.

Aprobar el extracto de acuerdos formulados por Secretaría de los adoptados por la Corporación el pasado mes de Septiembre.

Elevar consulta al Ministerio del Interior con respecto a la solicitud del médico interino de la Beneficencia municipal don José Felipe Arche.

Abonar, con carácter provisional, la pensión reglamentaria a las huérfanas del empleado municipal don Luciano Antolín.

Idem a doña Rosa Gómez Castro la pensión reglamentaria que le corresponde.

Modificar el acuerdo adoptado en sesión del 12 de Septiembre próximo pasado en el sentido de que los arbitrios a satisfacer por la apertura del Hotel Real queden reducidos a la cantidad de 1.828 pesetas.

Realizar una información testifical en averiguación a los hechos que contienen las denuncias promovidas por doña Julia Collantes.

Autorizar a don C. Muñoz para construir un edificio destinado a taller en San Román de la Llanilla.

Aprobar la Memoria explicativa que formula el señor arquitecto de las obras de urbanización de la calle de Jesús de Monasterio.

Desestimar la solicitud del director gerente de la S. A. Tranvías de Miranda para que el Ayuntamiento dé por saldado un crédito que tiene con dicha Empresa.

Determinar en 7,35 pesetas la cuota que, por inquilinato, debe satisfacer don Francisco de los Ríos y Lechuga.

Acceder a lo solicitado por don Eloy Gutiérrez en su petición sobre inquilinato.

Desestimar lo solicitado por don Aurelio Corrales para que se le declare exento de contribuir por inquilinato.

Denegar lo solicitado por don Manuel Sáiz de Baranda para que se le declare exento de satisfacer los recibos que, por el concepto de "perros y chapas", le son exigidos.

Desestimar lo solicitado por don Angel Illera en su petición sobre los recibos que tiene pendientes por el concepto de "miradores".

Acceder a lo solicitado por don Pedro Nogués para instalar un motor de 2 HP. en la zona del Ensanche de Maliaño.

Autorizar a don Ignacio Aldasoro para ampliar su industria de ultramarinos por la de vinos generosos y embutidos.

Idem a don Isidro Mateo para que sean reducidos los arbitrios a satisfacer por la ampliación de su industria de comestibles y ultramarinos.

Denegar lo solicitado por doña Milagros Delgado para la apertura de un puesto de venta de frutas.

Idem por don Manuel González González para idem. Acceder a lo solicitado por don Manuel J. Gutiérrez para que le sea devuelta una cantidad que ingresó en la Caja municipal el 15 de Octubre del año 1936.

Rectificar los nombres de varios contribuyentes afectados por las obras de urbanización de la calle del General Mola.

Aprobar las relaciones de facturas.

Sesión del día 10 de Octubre de 1938

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Suspender la sesión en homenaje a la memoria de José Antonio Primo de Rivera, para continuarla en el día de mañana, a las once horas.

Pasar a estudio del señor ponente de Hacienda para que resuelva lo que estime más conveniente con relación a la carta del jefe de contabilidad de Ediciones Libertad.

Coadyuvar con la Administración en los recursos promovidos contra acuerdos de este excelentísimo Ayuntamiento, de fecha 29 de Agosto último, por don Julio Martín Guzmán, interventor de Fondos de esta Corporación.

Suspender provisionalmente el pago de haberes que hasta ahora viene percibiendo el interventor de Fondos municipales don Julio Martín.

Aprobar la adquisición de mobiliario y efectos con destino al Grupo Escolar José María de Pereda.

Incoar expediente al empleado Eusebio Diègo en averiguación de los hechos denunciados por el director de los servicios benéficos-sanitarios.

Rectificar el nombre del contribuyente por las obras de urbanización de la calle de Calderón.

Designar una Comisión que examine si la industria establecida en la bajada de San Juan (panadería) produce molestias e incomodidades.

Aprobar el presupuesto extraordinario para las obras de urbanización de las calles de Castelar y Calderón de la Barca.

Desestimar la petición instada por el médico interino de la Beneficencia municipal, don José Felipe Fernández, para que le sean abonados sus haberes mientras dure su situación de movilizado voluntario, no elevándose, por tanto, la consulta al Ministerio del Interior, acordada en la pasada sesión.

Conceder anticipos reintegrables a varios funcionarios.

Declarar exentos del arbitrio de plus-valía a varios expedientes del corriente ejercicio.

Acceder al fraccionamiento solicitado por doña Anita Carreras Ruiz para el pago de una cuota por la apertura de un puesto de venta de frutas.

Acceder a lo solicitado en sus peticiones sobre inquilinato por doña Concepción Piñeiro, don Luis Pinedó y don Lorenzo Caparrós.

Denegar lo solicitado por don Hermann Roecker en su petición sobre inquilinato.

Acceder a lo solicitado por don Arturo Agosti para que le sean modificados los recibos que le son exigidos por el concepto de "perros".

Determinar la cuota que debe satisfacer doña Amelia Pérez López por el concepto de "fincas sin agua".

Acceder a lo solicitado por don Casto Rodríguez para trasladar su industria de casa de huéspedes al número 9 de la calle de Hernán Cortés.

Autorizar a don Angel González Lavín para tomar en traspaso un café de 0,35 taza en M. de Luarda, número 14.

Acceder a lo solicitado por doña Rosario Toca Cuerno

para que le sea devuelta una fianza que tiene depositada en Arcas municipales.

Autorizar a don Agustín Pérez para construir una casa de labor con vivienda en el pueblo de Cueto.

Autorizar a don Secundino Arteché para elevar un piso a un edificio existente en la finca "El Parque", barrio de Cajo.

Autorizar a doña Carmen Renedo para construir una casa de vecindad en la bajada del Caleruco.

Idem a don Julio Herrera para ampliar tres huecos en la fachada del piso primero de la casa número 3 de la calle de Peña Herbosa.

Idem a don José Ruiz para reformar la sobrefachada de la casa número 4 de la calle de E. Gutiérrez.

Aprobar las relaciones de facturas que formula Intervención.

Sesión del día 17 de Octubre de 1938

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Modificar el acuerdo de 17 de Julio próximo pasado en el sentido de que el otorgamiento de la paga concedida a los empleados municipales que no hicieron efectivos sus haberes por espacio de tiempo superior a seis meses, lo fué con carácter de anticipo, de cantidad a cuenta de los sueldos dejados de percibir por los empleados destituidos.

Reponer en su cargo al auxiliar administrativo don Jacinto José Chaves Sedano.

Autorizar a don Angel Fernández para la apertura de un hueco en la fachada de la planta baja de la casa número 4 de la calle de San Fernando.

Idem a don Secundino Arteché para rasgar tres huecos en la fachada de la casa número 23 de la calle del Rincón.

Designar instructor del expediente acordado incoar con motivo del accidente que el día 13 del mes en curso sufrió la camioneta MS. 3366 al gestor, señor G. Lambert.

Autorizar a don Eliseo del Hoyo para tomar en traspaso la panadería sita en la bajada de San Juan, número 9, en las condiciones que se determinan en acta.

Declarar exento de responsabilidad por los hechos que ha motivado el expediente incoado al efecto al señor De la Vega, y que se lleve a efecto una investigación en la oficina de Intervención por una persona técnicamente capacitada, a fin de que se determine si el señor interventor propietario ha cumplido fielmente los deberes de su cargo.

Dar la debida satisfacción a Auxilio Social, participándole que, por un error, debido a datos inexactos, se estimó indebidamente que no estaba al corriente de las mensualidades que debía satisfacer por la cesión del local de La Magdalena, conocido por El Palomar, cuando lo cierto es que tenía cumplidos todos los compromisos que tenía adquiridos.

Acceder al fraccionamiento solicitado por don Angel Collantes para el pago de una cantidad por el concepto de apertura de industria.

Acceder a lo solicitado por don Antonio Espinós, don José Monteoliva y don Antonio de Santo en sus peticiones sobre inquilinato.

Desestimar lo solicitado por don Ricardo Iglesias Cheda en su petición sobre inquilinato.

Acceder a lo solicitado por don Ramón Fresmanes en su petición sobre inquilinato.

Idem a don Francisco Alonso Diego en ídem por rotaje.

Desestimar lo solicitado por don José Quintanilla Olavarrieta en reclamación contra la cuota que le ha sido asignada por el concepto de contribuciones especiales por las obras de urbanización de la calle de Jesús de Monasterio.

Aprobar las relaciones de facturas que formula Intervención.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del jefe del Negociado de Contabilidad don Alberto Espinosa Herrer, debiendo comunicarse de oficio esta condolencia a la familia del finado.

Dirigir una comunicación a la Embajada de Italia en la España Nacional en la que se exprese que, en estos momentos en que van camino de su Patria aquellos caballeros legionarios, esta Corporación les rinde la más sincera gratitud por los sacrificios que de todo género realizaron.

Sesión del día 24 de Octubre de 1938

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de que, por la Alcaldía, había sido designado el interventor de la Delegación de Hacienda don Antonio Estivárez para llevar a efecto la investigación acordada en la Oficina Interventora.

Aprobar una moción de la Ponencia de Hacienda designando a los 18 aspirantes que habrán de pasar a figurar en el Cuerpo de Aspirante para cubrir plazas, con carácter interino, de vigilantes de arbitrios.

Dar por concluso y sobreseer el expediente seguido al guardia municipal José Ripoll Alonso.

Considerar que el guardia municipal Julio Santoyo Montalvo no ha incurrido en ninguna falta administrativa, por lo cual esté sujeto a responsabilidad alguna.

Aprobar una propuesta de la Comisión Depuradora del personal de este Ayuntamiento proponiendo la reposición de destitución de varios empleados y jubilar a otro.

Conceder la diferencia de sueldo que solicita el cobrador de arbitrios Pío González Marín.

Considerar a la practicante numerario doña Paz González González en uso de los derechos de efectividad que la otorgó el acuerdo de 18 de Junio de 1937.

Conceder anticipos reintegrables a varios funcionarios municipales.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo a V. E. el reconocimiento de la deuda contraída por los reclamantes, en virtud del expediente de expropiación de la casa número 4 de la calle de la Lealtad.

Acceder a lo solicitado en sus peticiones sobre inquilinato por don Prudencio Martínez, don José Diego, don Martín Lobera y don Francisco Sáiz Trápaga.

Idem por doña Ramona Martínez para que se la declare exenta de satisfacer unos recibos por el concepto de inspección sanitaria de alimentos correspondientes al año 1938.

Formar las relaciones de las partidas que se estiman incobrables que, por el concepto de inquilinato y año de 1933, formula el agente ejecutivo don Eduardo Prieto.

Rectificar varios nombres con motivo de la imposición de contribuciones especiales por las obras de urbanización de la calle del General Mola.

Incluir como beneficiado por las obras de urbanización de la calle del General Mola al industrial don Eugenio Vallina.

Girar a nombre de doña Matilde Abascal Gutiérrez el canon anual que viene satisfaciendo don Cecilio San Martín por la ocupación de un terreno de propiedad municipal, sito en Peñacastillo.

Autorizar a don Federico Muñoz para construir una casa de familia en un terreno de la Ciudad Jardín.

Autorizar a don Roque Sordo para reformar la sobrefachada de su comercio, sito en la planta baja de la casa número 7 de la calle de Atarazanas.

Autorizar a doña Carmen González para trasladar su industria de imprenta e instalación de un motor de uno y medio HP. a la calle de E. Gutiérrez, 13, bajo.

Aceptar la oferta hecha por doña Carmen Quintanilla y las condiciones que la misma impone para el cerramiento de su finca, sita en el Paseo de Canalejas, número 99, debiendo expresarse a dicha señora las más rendidas gracias por la cesión del terreno que ha efectuado.

Pasar a la Alcaldía el expediente de reparación de las escuelas municipales de la Fuente de la Salud (Cajo).

Aprobar las relaciones de facturas que formula la Oficina Interventora.

Sesión del día 31 de Octubre de 1938

Aprobar el acta de la sesión anterior, que tuvo lugar el día 24 del mes en curso.

Designar al gestor señor Arredondo para que asista a la Junta de Alistamiento en la Comandancia de Marina de esta provincia, que tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo.

Designar al gestor señor Santamaría para que integre la Junta local de Redención de las Penas por el Trabajo.

Confirmar la suspensión decretada por el señor alcalde del guarda jurado de los jardines del Municipio Elías Arce Bárcena y que pase el expediente a la Comisión Depuradora del Personal, dando traslado de las denuncias que contra dicho empleado se han formulado al ilustrísimo señor fiscal de la Audiencia.

Quedar enterada de una comunicación de la Jefatura de Obras Públicas comunicando que, por el Servicio Nacional de Señales y Puertos, ha sido aprobada el acta de entrega a este Ayuntamiento de las calles de Castelar y Antonio López, de esta ciudad.

Aprobar las condiciones o normas para poner en práctica el acuerdo municipal de costear la carrera a tres huérfanos de los Cuerpos Patentados de la Armada.

Rectificar la liquidación girada por el arbitrio de plus-valía a don Julio Andrés Santamaría.

Consignar en los próximos Presupuestos la cantidad necesaria para hacer frente a los haberes devengados por varios empleados suspendidos por el Ayuntamiento del Frente Popular.

Acordar la contabilización de unas diferencias por Sello municipal.

Determinar la cuota que, por el concepto de inquilinato, corresponde satisfacer a doña Paula Gutiérrez, Romualda Fernández, Alejandra Rica, Miguel Felices, Manuel Usandizaga, Ricardo Pelayo, Rafael Bermejo, Emilio Jorrín, José María Barbosa San Emeterio, Andrés Felipe Fontova, Alfredo Mérida, Agustín Castanedo, Emilio Matorras, Mariano Bustamante, Epifanio Arce y Ramón Sánchez.

Determinando la cuota que, por diversos conceptos, corresponde satisfacer a los señores José Arce, Julio Piedra Cacho y Eduardo Pérez del Molino.

Formar las relaciones de las partidas que se estiman incobrables formuladas por el agente ejecutivo Cecilio San Martín, por los conceptos de Inquilinato y Carnes, Matadero-gancho, del año 1933, y exponerlas al público por término reglamentario.

Autorizar a don José Gutiérrez para la apertura de un tostadero de malte en Tetuán, 23, bajo.

Idem a doña Aurora Fernández para tomar en traspaso la expendeduría de tabacos en Calzadas Altas, 44, bajo.

Idem a Saturnino González para trasladar su in-

dustria de carrajería y herrería en Concordia, 18, bajo
Idem a Marcelino Serna la apertura de una churrería en A. Bustamante, 6.

Idem a Mayorico Martín la apertura de un figón en Carbajal, 5, bajo.

Idem a don Eugenio Bobay la apertura de una fábrica de perfumería en F. Isla, 15, entresuelo derecha.

Idem a Arsenia Sierra para tomar en traspaso una industria de comestibles en Magallanes, 38, bajo.

Idem a la S. A. Aldus la apertura de una imprenta e instalación de varias máquinas y motores en Campogiro, 14, bajo.

Idem a Arsenia Sánchez la apertura de una industria de huéspedes en Isabel II, 13, 1.º

Idem a Roque Amón la apertura de una fábrica de salazón de pescado en la calle de Barcelona, 6, bajo.

Idem a don Alfredo Soberón la apertura de un establecimiento de camisería fina en Blanca, 16, bajo.

Idem a don Fernando García para tomar en traspaso una mercería y paquetería en Burgos, 26, bajo.

Autorizando a doña Esperanza Ruiz la apertura de una casa de huéspedes en Pedrueca, 7, 1.º

Idem a Federico Montoya trasladar una industria de fabricación de flores artificiales a la A. de los Infantes, 63.

Idem a Isidora Cuesta para la apertura de un comercio de ultramarinos en San Emeterio, 1, bajo.

Idem a Eladio Gutiérrez la apertura de una herrería y cerrajería en Juan de Alvear, 6, bajo.

Desestimar la apertura de un establecimiento de venta de frutas en Cervantes, 7, bajo, solicitada por don José González.

Idem para tomar en traspaso, en Vargas, 15, bajo, lo solicitado por don José Fernández.

Aprobar las relaciones de facturas que formula Intervención.

Idem las distribuciones de fondos que, con cargo a los presupuestos del Interior y del Ensanche, formula Intervención para el próximo mes de Noviembre.

Pasar a estudio de la Ponencia de Hacienda el Reglamento general para la aplicación de la Ley que estableció el Régimen de Subsidio Familiar, de fecha 18 de Junio último.

Hacer constar en acta el hondo sentimiento que a todos embargaba por el accidente que ha ocasionado la muerte a cuatro aviadores nacionales, entre los que se encontraba el piloto del Plus Ultra don Ramón Franco Bahamonde, hermano del invicto Caudillo, elevándose a éste la más rendida expresión de ese sentimiento de condolencia.

Santander, 3 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Emilio Pino.—El secretario, Pedro Bustamante.

Sesión de 7 de Noviembre de 1938.—Aprobado.—P. A. del E. A., el secretario, Pedro Bustamante. 2236

Sección de Administración de Justicia

Don Emilio Gómez Moreno, juez de instrucción del distrito número dos de esta capital.

Hace saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en diligencias de cumplimiento de oficio de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, se ha acordado sacar a pública subasta las mercancías que a continuación se detallan, incautadas en esta capital como presa al ene-

migo, sirviendo de tipo a la subasta la cantidad de sesenta y ocho mil ciento noventa y nueve pesetas con cincuenta céntimos, importe de la tasación pericial practicada.

La subasta tendrá lugar el día diecisiete de Febrero próximo, y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Santa Lucía, 18, 1.º, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de dicha tasación; y

3.ª Los gastos de adjudicación serán de cuenta del rematante.

Bienes que se citan

Treinta y cinco mil kilos de alubias (suponiendo sea ésta la cantidad), a 0,50 pesetas kilo (aprovechables para pienso).....	17.000,00
Siete mil kilos de cacao, en que se aprecia algún desmerecimiento por haber secado con exceso, a 4 pesetas kilo	28.000,00
Veinticinco barriles, de unos 150 kilos cada uno, de ocre superfino, a 0,35 pesetas kilo	1.387,50
Veinticinco envases en que está depositado.	75,00
Cuarenta sacos polvo ocre, de unos 50 kilos saco, a 0,30 pesetas	600,00
Cuarenta sacos envase en que está depositado, a una peseta	40,00
Veinte barriles, de unos 241 kilos bruto, Siena calcinada roja, a 0,35 pesetas kilo	1.687,00
Un barril, de unos 200 kilos, Negro Victoria, a 1,80 pesetas kilo	360,00
Tres barriles, distinto tamaño, con unos 300 kilos total, de albayalde en polvo, a 1,50 pesetas kilo	450,00
Dos barriles, con unos 250 litros total, sidra corriente para vinagre, comprendido el envase, a 0,40	100,00
Doce mil litros de vermut, según cálculo aproximado, contenidos en un depósito (sin envase), a 1,50 pesetas	18.000,00
Suma total	68.199,50

Las expresadas mercancías podrán ser examinadas por aquellos a quienes interese, a partir del día 10 de Febrero próximo, solicitándolo de este Juzgado verbalmente.

Dado en Santander a treinta de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El juez, Emilio Gómez.—El secretario, judicial, Arturo Valdívieso.

263

Don Luis Tejuca del Cueto, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en expediente de declaración de herederos abintestato de don Narciso Manuel Díaz Diego, hijo de Aniceto y Josefa, difuntos, casado con doña Josefa Díaz de Ruiloba, sin sucesión, se anuncia el fallecimiento intestado de dicho causante, ocurrido en Sejo de Arriba, de este término municipal, y natural que era del de Valdáliga, cuya herencia reclaman sus hermanos de doble vínculo doña Consuelo, y doña María de la So-

ledad Díaz Diego, y sus sobrinos carnales don Manuel, don José y don Jaime Serrano Díaz, hijos de la finada hermana de la causante doña Herminia, y el cónyuge viudo, en cuanto a su cuota legal, por lo que se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, bajo los apercibimientos legales.

San Vicente de la Barquera veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El juez, Luis Tejuca.—El secretario, Francisco Navarro Hanza.

EDICTO

El señor juez municipal suplente don Juan Martínez Encinas, por enfermedad del propietario, ha acordado, en providencia de hoy y en juicio, a instancia de don Nicolás del Olmo Gómez, sacar a pública subasta, que tendrá lugar el día quince del actual, y hora de las quince, en esta Sala audiencia, los bienes siguientes:

Un cerdo blanco, tasado en ciento setenta y cinco pesetas.

La mitad de una cría de ganado vacuno, como de ocho meses, tasada en cien pesetas.

La mitad de otra cría de la misma especie que la anterior, como de un mes, tasada en cuarenta y cinco pesetas.

Dos carros y ciento treinta y cinco pies de hierba, tasados en trescientas pesetas. Total, seiscientos veinte pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran el justiprecio, como tampoco sin la previa consignación del diez por ciento de la tasación y presentación de la cédula personal del interesado.

Dado en Pesaguero a tres de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El secretario, Angel Sierra.—V.º B.º, el juez municipal suplente, Juan Martínez.

Don Santiago Gutiérrez Mier, juez municipal letrado, en funciones del de primera instancia del Juzgado número uno de Santander,

En virtud de lo dispuesto en providencia, fecha del día de hoy, dictada en el expediente sobre nombramiento de administrador y declaración de ausencia de don Luis Ortueta y Díaz Arce, de treinta y cinco años de edad, vecino de Santander, con domicilio en la calle de Castelar, número once, casado con doña Emilia Corona, subagente de seguros, hijo de don Domingo de Ortueta y de doña Dolores Díaz Arce, se pone el presente edicto llamando a dicho ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquel no se presentare, para que, en el término de dos meses, comparezcan ante el Juzgado de primera instancia número uno de Santander, sito en la calle de Santa Lucía, número diez y ocho, expresándose que la administración y la declaración de ausencia ha sido solicitada por el hermano de doble vínculo don Angel Ortueta y Díaz Arce, pariente en segundo grado de consanguinidad, para que se confiera a don Benito Guillate Castresana, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Santander, con domicilio en la calle de General Espartero, número diez y nueve; previniendo a los que se crean con mejor derecho que

deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Santander a seis de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Santiago Gutiérrez Mier.—Ante mí, licenciado Antonio González.

Don Santiago Gutiérrez Mier, juez municipal letrado, en funciones del de primera instancia, del Juzgado de instrucción número uno de Santander,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo, seguidos por don Lucas San Martín Camus, contra don Jesús Peña, sobre pagos de pesetas, se saca a pública subasta por primera vez y término de ocho días, en un solo lote, los bienes que a continuación se expresan:

Ocho mesas de tapa mármol y pies hierro, de bar.
Treinta y dos sillas de madera curvada.

Una cafetera de dos llaves, marca Alfa, café exprés.

Un mostrador de piedra de mármol de unos tres metros y medio, forrado de cinc por el interior, con dos grifos.

Una estantería o potro de madera de unos cinco barriles, compuesto de uno de vermut.

Dos corambres para vino tinto, de unas diez cántaras aproximadamente entre las dos.

Cuatro botellas coñac Pedro Domecq.

Tres botellas de litro Ponche Cuesta.

Dos botellas de litro Anís dulce Cazalla.

Un caneco Vino Aníbal.

Una botella Vinó Quina José Soler.

Dos botellas Manzanilla Roca.

Una botella manzanilla Dora.

Un reloj de pared (sin máquina).

Una botella de Manzanilla Dora.

Otra botella Cazalla de la Sierra.

Tres juegos de dominó.

Noventa piezas de vasos y copas distintos tamaños.

Sesenta y cinco ensaladeras aperitivos, varios tamaños.

Cinco bombillas eléctricas con su instalación.

Un sobretillado en tableros madera rejilla para detrás del mostrador, ya reseñado.

Tres perchas con tres hierros metal y madera.

Trece garrafas, alguna con algún contenido.

Otro garrafón de coñac corriente con unos trece litros.

Setenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, existencia en el cajón del mostrador.

Un garrafón con unos doce litros aproximadamente de vermut.

Seis garrafas vacías diferentes licores.

Una caja de coñac Domecq con falta de seis botellas la caja de doce botellas.

Dos sartas de chorizos y unos dos kilos de jamón.

Una media pipa, vacía.

Dos canillas para barriles.

Una escalera de madera de tijera.

Un barril como de cinco arrobas, vacío.

Una pala de ganchos.

Una caja con seis botellas coñac Domecq.

Dos mesas de mármol, mas con pies de madera.

Dos canillas para carambres.

Seis sillas más de madera.

Un embudo y un jarrón hojalata para aceite.

Una cocina de gas con cuatro llaves.

Un lavabo adosado a la pared con su grifo de porcelana.

Dos armarios, distintos tamaños, de madera.

Otro ídem; los dos primeros, tapa mármol y el último de madera.

Un molinillo de café de los corrientes de mano y diferentes enseres de cocina.

Los expresados bienes han sido tasados en dos mil ochocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintitrés del actual, a las doce, en el Juzgado de primera instancia número uno de Santander, sito en la calle de Santa Lucía, número 18, 1.º, antes Madrazo.

Los licitadores deberán consignar antes de la subasta, para tomar parte en la misma, el diez por ciento del importe de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Los bienes se encuentran depositados en don Gregorio Alvarado Muro, vecino de esta ciudad.

Y para conocimiento del público, se pone el presente, en Santander a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El juez, Santiago Gutiérrez Mier.—Licenciado Antonio González.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de SELAYA

Don Juan Venero Sañudo, alcalde de esta villa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de día 1.º del actual, acordó celebrar sus sesiones ordinarias los jueves de cada semana, a la hora de las dieciocho.

Lo que se hace público para conocimiento de estos vecinos y en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 97 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y 137 del Estatuto municipal.

Selaya 3 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, J. Venero Sañudo. 258

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco, números 21.854, 52.071, 52.072, 52.073, 52.075, 52.299, 54.234, 33.061, 33.067, 34.042, 50.582, 48.608, 34.309, 34.878, 34.579, 42.021 y los extractos de inscripción de acciones de este Banco, números 6.153 y 6.773, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos Sociales.

Santander, 6 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

Se anuncia el extravío de la libreta número 2.832 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander a los efectos reglamentarios.

Se anuncia el extravío de la libreta número 25.300 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander a los efectos reglamentarios.